

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas con fecha 20 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUNPAL de fecha 18 de agosto de 1987, sobre actualización de haberes pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fortea Gayet contra la Resolución de 20 de octubre de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas y Resolución de 18 de agosto de 1987 de la MUNPAL, sobre modificación del coeficiente regulador de los derechos pasivos, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, sin expresa condena en las costas procesales, y debemos reconocer la situación jurídica individualizada de la recurrente y su derecho a que se le fije en su pensión el coeficiente solicitado en su demanda.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26402 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia, dictada en grado de apelación, por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Encarnación López Lamela.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1989, en el recurso seguido en grado de apelación entre doña María Encarnación López Lamela, representada por el Procurador don Nicolás Álvarez Real, y la Administración General, defendida y representada por el Letrado del Estado; en impugnación de la sentencia pronunciada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 23 de noviembre de 1987, que estimaba en parte el recurso jurisdiccional de la demandante.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 24 de julio del mismo año, sobre denegación de la compatibilidad solicitada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Encarnación López Lamela, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 23 de noviembre de 1987, cuyo fallo se transcribe en el primer antecedente de hecho de esta, sentencia que confirmamos al ser conforme a derecho la decisión de los actos administrativos recurridos que denegaron a la actora el reconocimiento de la compatibilidad del ejercicio como Procuradora de los Tribunales, en Mieres (Asturias), y su trabajo en la Administración como Técnica de la AISS: sin condena en las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26403 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 45/1988, promovido por don Francisco Herrera de Lera y don Mario Nolla Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 45/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Herrera de Lera y don Mario Nolla Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la versión que incorpora la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de enero de 1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 45/1988, promovido por el Procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don Francisco Herrera de Lera y don Mario Nolla Fernández -Concejales del Ayuntamiento de Madrid, del Partido Comunista de España-, contra el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la versión que incorpora la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de enero de 1987, por resultar interpuesto extemporáneamente, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Régimen Jurídico.

26404 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.446, promovido por don Alberto Torres Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 18.446, en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Torres Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre composición de las Comisiones de Valoración de méritos de los concursos para la provisión de puestos de trabajo del Departamento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alberto Torres Pérez, representado y defendido por el Letrado don Nicolás Sartorius Álvarez de Bohórquez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas que, por silencio administrativo, denegó su petición de formar parte de las Comisiones de Valoración de méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo convocados por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que dicho acto no vulnera los derechos fundamentales invocados en la forma en que lo han sido, y condenamos en las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción